

EL GOBIERNO AUTÓMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social; democrático, soberano, independientes, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución";

Que, el Art. 10, ibidem, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Carta Fundamental preceptúa que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9, ibidem, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el Art. 35, ibidem, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el Art. 36, de la Constitución de la República establece que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";

Que, el Art. 38, ibidem, manda que: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.";

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el Art. 40, ibidem, se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Que, el Art. 43, ibidem, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia;

Que, el Art. 44, de la Constitución de la República del Ecuador, priorizan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas." Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el Art. 47, ibidem, reconoce que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

Que, el Art. 50, ibidem, establece que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente;

Que, el Art. 51, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el Art. 56, ibidem, establece que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado

ecuatoriano, único e indivisible. En concordancia con los artículos 57, 58, 59 y 60 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad, formal, igualdad material y no discriminación.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el Art. 95, ibidem, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, ibidem, manda que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.-La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Convención de los Derechos de los Niños, ha sido suscrita y ratificada por el Estado ecuatoriano, en la cual se adoptan medidas necesarias para garantizar el respeto irrestricto de los niños, niñas y adolescentes, referente a la integridad de sus derechos como seres humanos;

Que, el numeral 4 del Art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores ha sido ratificada por la República del Ecuador, la cual tiene como objeto proteger, promover y asegurar el reconocimiento y el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, con el fin de contribuir con su inclusión, integración y participación en la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 84 establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como integrantes del sistema de protección integral de derechos de las personas adultas mayores y le ha dado algunas atribuciones, entre las cuales establece que a las juntas cantonales se les garantizar el funcionamiento, dotar de recursos e infraestructura adecuada y necesaria, las cuales deberán de oficio o a petición de parte en los casos de amenaza o vulneración de derechos disponer las medidas de protección que sean necesarias para amparar el derecho vulnerado;

Que, el Art. 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Belém do Para), reconocen que toda mujer tiene derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades garantizadas y consagradas por estos instrumentos, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención, protección y el acceso a una reparación justa y eficaz;

Que, el Art. 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre feminicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, Convención Americana de los Derechos Humanos, disponen que todos los estados deben respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en cada una de ellas y su pleno ejercicio;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



Que, el Art. 30, ibidem, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.";

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.";

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD, De los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.";

Que, el Art. 4 literal h), del COOTAD, establece entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";

Que, el Art. 31 literal h), ibidem, determina como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.";

Que, el Art. 41, literal g) del COOTAD, dispone que el gobierno autónomo descentralizado provincial deberá: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.";

Que, el Art. 54, literal j), ibidem; son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el

ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.";

Que, el Art. 57 literal a), ibidem, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literal bb), del COOTAD, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 64, literal k), del COOTAD, establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: "Promover los sistemas de protección integral, a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.";

Que, el Art. 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.";

Que, el Art. 249, del COOTAD, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 302, del COOTAD, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 303, ibidem, inciso quinto establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 598, ibidem, que se refiere al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, la norma técnica para el pago de dietas a miembros del pleno del Consejo Cantonal en Ecuador está regulada por el Ministerio del Trabajo, norma que establece la base normativa, técnica y procedimental para el reconocimiento, cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado;

Que, el ámbito de aplicación aplica a todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP);

Que, el reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la institución del Estado;

Que, el valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada;

Que, la norma técnica específica es el Acuerdo MDT-2015-0170, expedida por el Ministerio del Trabajo el 22 de julio de 2015;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AZOGUES.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AZOGUES.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se registrará por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 2.- INTEGRACIÓN. - Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 3.- ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Azogues.

Art. 4.- OBJETO. - La Ordenanza determina la estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Azogues; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 5.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Azogues, son:

1. Principio pro ser humano. - El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin la necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación. - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. Principio de participación social. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;



**GAD MUNICIPAL
AZOGUES**

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

**Consejo Cantonal
de Protección de Derechos**



4. Principio del interés superior del niño y niña. - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. Principio de interculturalidad. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
7. Principio de especialidad y especificidad. - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. Principio de progresividad. - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. Principio de ética laica. - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. Principio de coordinación. - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

12. Principio de confidencialidad. - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 6.- ENFOQUES. - Los enfoques que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Azogues, son:

1. Enfoque de derechos humanos.- Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

2. Enfoque de género. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AZOGUES

Art. 7.- OBJETIVOS. - Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Azogues:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales y las demás leyes;
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- c) Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema marco de sus competencias, Cantonal de Protección Integral, en definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues;
- d) Articular a las entidades y organismos para la protección, defensa y exigibilidad de derechos mediante la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos;
- e) Asegurar la participación y control social de la ciudadana, en especial de los titulares de derechos, mediante los diferentes mecanismos Constitucionales y demás leyes del Estado como observatorios y veedurías ciudadanas;
- f) Establecer los espacios y mecanismos para que se dé una participación protagónica de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de: definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- g) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Azogues; y,
- h) Impulsar las relaciones entre los organismos del Sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, con la finalidad de incrementar la efectividad de respuesta por parte del Sistema a las demandas y necesidades sociales.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 8.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; conexo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil. Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 9.- ATRIBUCIONES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;
- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- d) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria;

- e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas locales y de igualdad;
- f) Coordinar con entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
- g) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- h) Dar seguimiento a las medidas administrativas emitidas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y demás organismos afines, que sean necesarios para la protección de los grupos de atención prioritaria;
- i) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- j) Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones Autónomo Descentralizado para del Gobierno cumplimiento de sus fines;
- k) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- l) Promover la asistencia técnica de organismos locales, nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos del Sistema Integral de Protección de derechos;
- m) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del Reglamento respectivo;
- n) Conocimiento y aprobación del Plan Operativo Anual POA;
- o) Dictar y aprobar las normas Reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- p) Los demás que le atribuya la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas y técnicas necesarias para su buen funcionamiento.

Nota: Último inciso incorporado por artículo 3 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 10.- DEL PATRIMONIO. - El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será destinado al cumplimiento de sus fines y estará integrado por bienes muebles e inmuebles, vehículos, donaciones y similares.

El inventario de su patrimonio estará a cargo de la Contadora o Contador de la entidad.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. - En cumplimiento de los artículos 249 y Descentralizados 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

Se procurará que el presupuesto anual asignado se incremente proporcionalmente a las necesidades del Consejo, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior.

Art. 12.- PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Azogues. El Plan de Acción Anual, establecerá su actuar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en base a las propuestas presentadas por los miembros del Consejo.

Art. 13.- INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Sector Público y la Sociedad Civil.

Del Sector Público:

1. Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegada o delegado;
2. Delegada o delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno o alterna;
3. Delegada o delegado del Ministerio de Educación, principal y alterno o alterna;

4. Delegada o delegado del Ministerio de Salud, principal y alterno;
5. Delegada o delegado del Ministerio del Interior, principal y alterno o alterna;
6. La/El Presidenta/e de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su alterno o alterna;
7. La/El representante del Viceministerio de Movilidad Humana, principal y alterno o alterna; y,
8. Delegada/o de Las/Los Presidentas/es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón, principal y alterno o alterna.

9. Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo;

10. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura;

De la Sociedad Civil:

1. Una delegada o delegado de las organizaciones o agrupaciones formales y no formales que entre sus fines y objetivos tengan el enfoque de género y su alterna o alterno;
2. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
3. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de jóvenes y su alterna o alterno;
4. Una delegada o delegado de las organizaciones que trabajen por o con las personas privadas de la libertad;
5. Una delegada o delegado de las organizaciones de niñez y adolescencia, formales no formales u organizaciones que trabajen con niñez y adolescencia, y su alterna o alterno;
6. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de personas con discapacidad; y,
7. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de movilidad humana y su alterna o alterno; y,
8. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de adultas/os mayores y su alterna o alterno.
9. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de personas con enfermedades catastróficas.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la Sociedad Civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocará a un proceso de



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

La/el vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será elegida/o de entre las y los miembros de la Sociedad Civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Nota: Numerales 9 y 10 del Sector Público incorporados; numeral 6 sustituido y 9 agregado de la Sociedad Civil, por artículo 4 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 14.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL. - Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente mínimo cinco años en el cantón;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación de delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público.

En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Nota: Numerales 1, 2 y 3 sustituidos por los literales a, b y c, por artículo 5 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 15.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL SECTOR PÚBLICO. - Las/Los delegadas/os de los Ministerios y Viceministerio serán designados por cada uno de ellos.

Las/Los Presidentas/es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales designarán a su representante.

La Comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, será representada por su presidenta/e u otro miembro de la comisión.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS. - No podrán ser miembros principales ni alternos ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia condenatoria ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y personas con discapacidad;
- d) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del Concejo Municipal; y,
- e) Quienes hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES. - Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Sector Público, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la designación de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras los delegantes ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, con la misma capacidad decisoria cuando se principalicen.

La/El Vicepresidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Nota: Inciso cuarto eliminado por artículo 6 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 17.1.- DIETAS DE LA SOCIEDAD CIVIL. - Los Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán derecho a percibir dietas según la Norma Técnica Pago de Dietas a Miembros de las Instituciones del Estado, por cada sesión ordinaria en base a la reglamentación emitida al respecto, siempre y cuando no perciban ingresos del Estado.

Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS. - Los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza. En los casos de menores de edad se estará a lo dispuesto en las leyes ordinarias vigentes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. El Presidente del Consejo Cantonal o su Delegado;
- b. La Vicepresidenta designada de entre los Miembros de la Sociedad Civil;
- c. El Pleno del Consejo;
- d. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- e. La Secretaría Ejecutiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 8 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del organismo.

Art. 21.- SESIONES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá tres clases de sesiones:

1. Solemne
2. Ordinaria; y,
3. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá a la Vicepresidenta o Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN SOLEMNE. - Se efectuará anualmente por conmemorar la creación del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 23. SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 5 días



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán. La asistencia es obligatoria.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Nota: Artículo sustituido por artículo 9 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueren necesarias por convocatoria de su Presidenta/e o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUORUM. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en sesión ordinaria o extraordinaria, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Según el caso, se registrará a lo que dispone el reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Transcurrido 15 minutos de la hora convocada y con la constatación de la presencia de mayoría simple de miembros se podrá sesionar.

Nota: Último inciso agregado por artículo 10 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 26.- VOTACIONES. - En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera nominativa o nominal razonada y secreta.

La/El Presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Según el caso, se registrará a lo que dispone el reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos publicará todas las resoluciones aprobadas en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o en el dominio web institucional y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



Art. 28.- (Eliminado)

Art. 29.- (Eliminado)

Nota: Artículos 28 y 29 eliminados por artículo 11 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 30.- PRESIDENTA/E DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

DE LA/EL PRESIDENTA/E: La/El Alcaldesa o Alcalde o su delegada/o, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Azogues, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones de la/el Presidenta/e:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Presentar la terna para la elección de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, de conformidad con la presente ordenanza.
- c. Instalar, dirigir, delegar y clausurar, las sesiones solemne, ordinaria y extraordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d. Elaborar el orden día para las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la/el Secretaria/o Ejecutiva/o de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo en sus sesiones y según los requerimientos que planteen los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la/el Secretaria/o Ejecutiva/o.
- e. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Nota: Literales a, b, c, d ,e y f sustituidos por artículo 12 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

ART. 30.1.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanente y especial; serán designadas bajo resolución, las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Nota: Artículo agregado por artículo 13 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 31.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones de la Institución.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Art. 32.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La secretaría ejecutiva estará integrada por:

- Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Abogada/o.
- Administrativo financiero: contador/a.
- Técnica/o de Política Pública.
- Técnica/o de Participación.
- Un Chofer

En el caso de las/los técnicas/os deberán poseer título de tercer nivel en áreas afines.

Art. 33.- DESIGNACIÓN DE LA/EL SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- La/El Secretaria/o Ejecutiva/o será designada/o por la/el Alcaldesa o Alcalde de la ciudad. Deberá poseer título de tercer nivel de educación superior y conocer la realidad local y el Sistema de Protección Integral de Derechos. Será designada/o para un periodo de dos años, pudiendo ser ratificada/o por un período más.

Art. 34.- PERFIL DE LA/EL SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para ser designado Secretaria/o Ejecutiva/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional de tercer nivel o superior;
2. Conocimiento en asuntos referentes a: área administrativa, gestión pública, derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, planificación y proyectos, debidamente acreditados;



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



3. Experiencia en áreas afines a las temáticas del Sistema de Protección Integral de Derechos, mínima de dos años y en proyectos de grupos de atención prioritaria;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico.

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA. - La/El Secretaria/o Ejecutiva/o tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

1. Organizar e implementar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Organizar y vigilar el cumplimiento de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
3. Administrar el recurso humano, bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos de oficina e insumos de la Secretaría a su cargo;
4. Actuar como secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno para el correcto funcionamiento, organización e implementación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Sistema Cantonal de Protección Integral así como también los demás documentos normativos en materia que compete al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para someterlos a su conocimiento y aprobación;
6. Coordinar y articular acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para garantizar la inclusión de los enfoques de igualdad en los procesos de construcción de los Planes de Desarrollo y Organización Territoriales;
7. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones;
8. Presentar informes ejecutivos mensuales al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Mantener coordinación permanente con los técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para garantizar la intersectorialidad de la gestión;
10. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
11. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
12. Convocar cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
13. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



14. Las demás funciones que le asigne el Presidente, la presente Ordenanza y el Reglamento.

Nota: Numerales 11, 12, 13, y 14 agregados por artículo 14 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Art. 36.- INHABILIDADES. - Además de las inhabilidades establecidas el Art. 16 de la presente Ordenanza, para optar por ser la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

Art. 37.- EVALUACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará una evaluación a la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, anualmente y los términos de esa evaluación se harán de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 38.- CONSEJOS CONSULTIVOS. - Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional, así también son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

Para la organización y elección de los Consejos Consultivos se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 39.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS. - Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

Art. 40.- ORGANIZACIÓN. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 41.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo un órgano Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, como operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 42.- FUNCIONES. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Azogues;
- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para prevenir y reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d) Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e) Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- f) Peticionar a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- g) Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enunciativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 43.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se establecerán mecanismos de coordinación permanente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 44.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 45.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Azogues.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO IX

Art. 46.- APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo establecido en la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad y demás leyes que tengan aplicación en materia de derechos.

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN AZOGUES

Art. 47.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Azogues "SIPIA", al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Azogues, quienes remitirán la información requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.

El Sistema de Información de Protección Integral Azogues "SIPIA", integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de manera articulada y coordinada con la Secretaría Ejecutiva, designará un Técnico/a para la administración y la consolidación permanente de la información del Sistema de Información SIPIA, la que constituirá un soporte



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIA provendrá del Presupuesto Municipal del Cantón Azogues.

Art. 48. RENDICIÓN DE CUENTAS. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón Azogues, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y el gobierno autónomo descentralizado, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. - El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues será destinado al cumplimiento de sus fines.

TERCERA. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, garantizará espacios y equipamiento necesarios para su funcionamiento y el de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA. - El Señor Alcalde de Azogues dispondrá a la Dirección Financiera y a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, se asignen los fondos necesarios y suficientes para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al mismo de forma progresiva de justificarlo suficientemente.

Nota: Disposición General sustituida por artículo 14 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de las reformas a la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues,



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



constituido con la participación del sector público y sociedad civil, aprobará las reformas al Reglamento para la implementación de la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Azogues.

SEGUNDA. - En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de las reformas a la presente ordenanza, el I. Concejo Cantonal de Azogues, adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

Nota: Disposiciones Transitorias sustituidas por artículo 14 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Esta Ordenanza deroga de manera expresa la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Azogues, aprobada el 20 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Azogues, entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Azogues, cumplidas las formalidades de Ley y su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Azogues, así como en el Registro Oficial.

Nota: Disposición Final sustituida por artículo 15 de Ordenanza Municipal No. 0, publicada en Registro Oficial – Edición Especial N.- 508 de 20 de agosto del 2025.

Dado y firmado en la Sala de sesiones de la ilustre Municipalidad de Azogues, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
ALCALDE DE AZOGUES

Dr. Dario Romero Quintuña
SECRETARIO MUNICIPAL



GAD MUNICIPAL
AZOGUES

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS AZOGUES

🏠 Calle Atahualpa entre José Joaquín de Olmedo y 4 de Noviembre (Sector mercado San Francisco).



(07) 2 249-157



ccpd_azogues@hotmail.com

Consejo Cantonal
de Protección de Derechos



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primera discusión, en la sesión ordinaria del día jueves ocho de junio del año dos mil diecisiete; y, en segunda discusión en la sesión ordinaria del día jueves seis de julio del año dos mil diecisiete.

Dr. Dario Romero Quintuña
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación en la Página Web Institucional. - Azogues, seis de julio de dos mil diecisiete a las quince horas veinte y seis minutos.

Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
ALCALDE DE AZOGUES.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional, la Ordenanza Sustitutiva precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, **ALCALDE DE LA CIUDAD DE AZOGUES.** – Azogues, seis de julio de dos mil diecisiete a las quince horas con veinte y seis minutos. –

LO CERTIFICO. -

Dr. Dario Romero Quintuña
SECRETARIO MUNICIPAL